MUNICIPALIDAD
DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DEC

DECRETO Nº 2791/26

San Martín de los Andes, 10 NOV 2026

VISTO:

El Expediente Nº 05000-883/2006, y;

CONSIDERANDO:

Que en dicho expediente obran antecedentes vinculados a las distintas gestiones llevadas a cabo entre el Ente Provincial de Energía del Neuquén y la Municipalidad de San Martin de los Andes.

Que a foja 23 del expediente mencionado en el visto, obra la ordenanza Municipal Nº 7.158/2006 se autorizo al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el EPEN el Convenio de Recaudación de Tasa de Alumbrado Público y Contribución Municipal.

Que dicho convenio regula la percepción por parte del EPEN de dicha tasa mediante su inclusión en las facturas correspondientes a los usuarios del servicio eléctrico de la localidad de San Martin de los Andes.

Que en el mes de noviembre del corriente año, se llevo a cabo la firma de una adenda al Convenio de Servicios de Recaudación Tasa de Alumbrado Público y Contribución Municipal entre el Ente Provincial de Energía del Neuquén y la Municipalidad de San Martin de los Andes.

Que el objeto de la misma es la modificación de la CLAUSULA QUINTA del Convenio de Servicios de Recaudación aprobado como anexo I de la Ordenanza Municipal 7.158/2006.

Que de acuerdo al artículo 72º, inciso 11, de la Carta Orgánica Municipal, es competencia del Intendente Municipal concluir y firmar convenios interjurisdiccionales con entes públicos o privados.

Que según lo previsto en el articulo N°45, inciso 30 de la Carta Orgánica Municipal es competencia del Concejo Deliberante la ratificación de convenios celebrados por el Intendente Municipal.

Que debe dictarse el acto administrativo correspondiente

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTICULO 1º: PROTOCOLIZASE la adenda al Convenio de Servicios de Recaudación "Tasa de Alumbrado Público y Contribución Municipal" entre el Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN) y la Municipalidad de San Martin de los Andes, el que forma parte del presente como anexo I.

ARTICULO 2º: **REMITASE** al Concejo Deliberante para su ratificación, en el marco de las previsiones del artículo 45°, inciso 30 de la Carta Orgánica municipal.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

MPyC Matías D. Pérez Consoli
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.M.A. Andes

Dr. Carlos Saloniti
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes

"DONAR ORGANOS Y SANGRE ES DONAR VIDA. INFÓRMESE, SEA DONANTE: WWW.INCUCAI.GOV.AR".
"TENÉS DERECHO A UNA VIDA SIN VIOLENCIA"

ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ADENDA AL CONVENIO DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN
TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL
Ordenanza Municipal N° 7.158/2006

Entre el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN, en adelante "EPEN", representado en este acto por el Presidente del Directorio Ingeniero Mario Moya, con domicilio en Calle La Rioja Nº 385 de Neuquén Capital, por una parte; y la MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada en este acto por su Intendente Municipal, Dr. Carlos Javier Darío Saloniti, con domicilio en Calles Roca y Rosas, por la otra; conjuntamente denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar la presente ADENDA al Convenio de Servicios de Recaudación de Tasa de Alumbrado Público y Contribución Municipal aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 7.158/2006, sujeta a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

Que mediante Ordenanza Municipal N° 7.158/2006 se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el EPEN el Convenio de Recaudación de Tasa de Alumbrado Público y Contribución Municipal, cuyo modelo integra dicha Ordenanza como Anexo I.

Que dicho Convenio regula la percepción por parte del EPEN de la Tasa de Alumbrado Público y de la Contribución Municipal mediante su inclusión en las facturas correspondientes a los usuarios del servicio eléctrico de la localidad de San Martín de los Andes.

Que la Cláusula Quinta del Convenio establece actualmente que, conocido el monto total recaudado en concepto de Tasa de Alumbrado Público y Contribución Municipal, el EPEN retendrá un diez por ciento (10%) más IVA e impuestos, en concepto de Gastos Administrativos.

Que, habiendo transcurrido aproximadamente veinte años desde la celebración del Convenio original, LAS PARTES consideran necesario iniciar un proceso de revisión y actualización integral de sus condiciones económicas, administrativas, operativas y jurídicas, atendiendo a las actuales circunstancias de prestación de los servicios y a la evolución de los mecanismos de facturación y recaudación.

Que, sin perjuicio del estudio integral que deberá desarrollarse, LAS PARTES entienden conveniente instrumentar una primera adecuación inmediata de los Gastos Administrativos, reduciendo el porcentaje actualmente previsto, con carácter inicial, mientras se efectúa dicha revisión.

En consecuencia, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA. Modifícase la Cláusula Quinta del Convenio de Servicios de Recaudación aprobado como Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 7.158/2006, la que, en lo pertinente, quedará redactada de la siguiente manera:

> "QUINTA: Conocido el monto total de la TTA y OIM correspondiente a un mes determinado, comprensivo de la recaudación real y de los ajustes correspondientes a meses anteriores, el EPEN retendrá, en concepto de Gastos Administrativos (G.A.), un porcentaje del seis por ciento (6 %) más IVA e impuestos que legalmente correspondieren, durante los primeros seis (6) meses de vigencia de la presente Adenda. Durante los seis (6) meses siguientes, dicho porcentaje será del ocho por ciento (8 %) más IVA e impuestos que legalmente correspondieren. Transcurridos los doce (12) meses, la retención volverá a ser del diez por

Dr. Carlos Saloniti
Intendente
Municipalidad de S.M. Andes

MOYA

ciento (10 %), más IVA e impuestos que legalmente correspondieren. Los porcentajes mencionados se calcularán sobre dichos montos totales.

La diferencia entre el monto total recaudado en concepto de TTA y OIM y los Gastos Administrativos retenidos constituirá el valor final a liquidar a favor de la MUNICIPALIDAD, conforme al procedimiento previsto en el presente Convenio."

SEGUNDA: CARÁCTER INICIAL DE LA ADECUACIÓN. LAS PARTES dejan expresamente establecido que la modificación del porcentaje de retención en concepto de Gastos Administrativos (G.A.), establecida mediante la presente Adenda, constituye una primera adecuación del Convenio vigente, destinada a actualizar transitoriamente uno de sus componentes económicos. A tal efecto, se establece un esquema de adecuación progresiva de dicho porcentaje, fijándose una retención del seis por ciento (6 %) durante los primeros seis (6) meses, del ocho por ciento (8 %) durante los seis (6) meses siguientes y, una vez transcurridos los doce (12) meses, el restablecimiento del porcentaje original del diez por ciento (10 %).

La presente adecuación no implicará reconocimiento respecto de la suficiencia, insuficiencia o razonabilidad definitiva de los porcentajes establecidos, circunstancia que será evaluada en el marco del estudio integral del Convenio.

TERCERA: REVISIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO. LAS PARTES acuerdan iniciar, a partir de la suscripción de la presente Adenda, un estudio y revisión integral del Convenio aprobado mediante Ordenanza N° 7.158/2006, a efectos de analizar su adecuación a las actuales condiciones institucionales, económicas, financieras, tecnológicas y operativas.

La revisión comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos:

- los procedimientos de facturación, percepción, registración y rendición de los recursos municipales;
- la estructura, composición y efectiva incidencia de los Gastos Administrativos;
- los mecanismos y plazos de liquidación de los importes recaudados;
- el sistema de compensación entre las acreencias de LAS PARTES;
- los mecanismos de información, conciliación y control de las cuentas;
- el tratamiento tributario aplicable;
- la actualización de los procedimientos administrativos y sistemas informáticos;
- los mecanismos de acceso de LA MUNICIPALIDAD a la información necesaria para verificar las liquidaciones practicadas;
- la vigencia y adecuación de las restantes cláusulas del Convenio original; y
- toda otra cuestión que LAS PARTES consideren necesaria para alcanzar un esquema actualizado, transparente y eficiente de relaciones recíprocas.

CUARTA: MESA TÉCNICA DE REVISIÓN. A los fines establecidos en la cláusula precedente, LAS PARTES conformarán una Mesa Técnica de Revisión del Convenio, integrada por los representantes técnicos, económicos, administrativos y jurídicos que cada una designe.

La Mesa tendrá por objeto elaborar una propuesta de actualización integral del Convenio, con sustento en la información económica y operativa correspondiente a la prestación efectiva de los servicios involucrados.

A tal efecto, cada parte deberá facilitar la información que resulte razonablemente necesaria para efectuar el análisis de costos, procedimientos, liquidaciones, compensaciones y demás aspectos alcanzados por el Convenio.

Dr. Carlos Saloniti
Intendente
Municipalidad de S.M. Andes

Ing. [illegible] MOYA
[illegible] Director
[illegible]

QUINTA: PLAZO PARA LA REVISIÓN. LAS PARTES procurarán completar el proceso de revisión integral y elaborar una propuesta de nuevo convenio o de adecuación definitiva del actualmente vigente dentro de los noventa (90) días corridos, contados desde la entrada en vigencia de la presente Adenda. Dicho plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo cuando existan razones técnicas o administrativas que asi lo justifiquen.

El proceso de revisión integral no alterará el esquema transitorio de retención de Gastos Administrativos establecido en la presente Adenda, por lo que continuarán aplicándose los porcentajes y plazos allí previstos, salvo nuevo acuerdo expreso entre LAS PARTES.

SEXTA: VIGENCIA DE LAS RESTANTES CLÁUSULAS. Las restantes cláusulas del Convenio aprobado por Ordenanza N° 7.158/2006 que no hayan sido expresamente modificadas por la presente mantendrán plena vigencia.

La celebración de esta Adenda no importa novación, rescisión ni sustitución integral del Convenio original, sino únicamente la modificación expresamente convenida respecto de los Gastos Administrativos y la instrumentación de un procedimiento para su revisión integral.

SÉPTIMA: ENTRADA EN VIGENCIA. La presente Adenda entrará en vigencia una vez cumplidas las autorizaciones y/o ratificaciones administrativas y legislativas que correspondan conforme al régimen jurídico aplicable a cada una de LAS PARTES.

El esquema de retención de Gastos Administrativos establecido en la Cláusula Primera será aplicable a partir de la primera liquidación correspondiente al período de facturación posterior a la entrada en vigencia de la presente Adenda. A los efectos del cómputo de los plazos previstos para cada porcentaje de retención, se tomará como fecha de inicio la fecha de entrada en vigencia de la presente Adenda.

OCTAVA: DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN. LAS PARTES ratifican los domicilios y la jurisdicción establecidos en el Convenio original, salvo comunicación fehaciente de su modificación.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén, a los ..... días del mes de ..... de 2026.

POR EL ENTE PROVINCIAL
DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN

Ing. MARIO MOYA
Presidente Directorio
E.P.E N.

POR LA MUNICIPALIDAD
DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES

Dr. Carlos Saloniti
Intendente
Municipalidad de S.M. Andes